



Secretaría General
Pleno 0494/2026
Punto 5.6
Notificación de Sesión
Ordinaria del H.
Ayuntamiento de
fecha 24 de Febrero de
2026

Arq. Luis Ernesto Munguía González

Presidente Municipal

Méd. José Francisco Sánchez Peña

Síndico Municipal

Lic. Rene Alonso Madero Chávez

Contralor Municipal

Abg. Giovanni Saracco Mardueño

Director Jurídico

Lic. Brenda Jazmín Beltrán Anaya

Directora de Comunicaciones

Regidor Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas

Presidente de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos

P r e s e n t e.

El suscrito, C. Abogado José Juan Velázquez Hernández, Secretario General del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, 61 y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y los diversos 149 y 153 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito notificarle que en Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, celebrada el día 24 veinticuatro de Febrero de 2026 dos mil veintiséis, se dio cuenta con el Dictamen emitido por la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos, la Comisión Edilicia Permanente de Justicia y Estado de Derecho y la Comisión Edilicia Permanente de Derechos Humanos, que tiene por objeto resolver la Iniciativa de Ordenamiento Municipal presentada por el Presidente Municipal, Arq. Luis Ernesto Munguía González, la cual tiene por objeto que el Honorable Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, autorice y apruebe la modificación de diversos artículos del Código de Ética y Reglas de Integridad Municipal para los servidores públicos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, con el objetivo de establecer formalmente la figura del Órgano de Interno de Control, encargado de garantizar la correcta aplicación del Código y la atención de posibles faltas administrativas; Para lo cual hago constar y certifico que recayó el siguiente acuerdo:

ACUERDO N° 0487/2026

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en el artículo 37 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 52 y 53 fracción II, del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, **Aprueba por Mayoría Absoluta de votos en lo general y en lo particular** por 12 doce a favor 0 cero en contra y 0 cero abstenciones, la modificación de los artículos 2, 4 fracción V, 22, 23, 24, 25, 27, 29 y Transitorio Segundo del Código de Ética y Reglas de Integridad Municipal para los Servidores Públicos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. Lo anterior, de conformidad al Dictamen planteado y aprobado en los siguientes términos:

**H. Ayuntamiento Constitucional
de Puerto Vallarta, Jalisco.**

Presente.

Los que suscriben, en nuestro carácter de ediles e integrantes de la **Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos**, la Comisión Edilicia Permanente de Justicia y Estado de Derecho y la Comisión Edilicia Permanente de Derechos Humanos con fundamento a lo establecido por los artículos 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del



Estado de Jalisco, y artículos 71 fracción III, fracción V, fracción VII, 77 fracción II, 78 fracción II, 81 fracción I, 83 y 85 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, sometemos a la elevada y distinguida consideración del Pleno del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, el presente.

DICTAMEN

Que tiene por objeto resolver la Iniciativa de Ordenamiento Municipal presentada por el Presidente Municipal, Arq. Luis Ernesto Munguía González, la cual tiene por objeto que el Honorable Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, autorice y apruebe la modificación de diversos artículos del Código de Ética y Reglas de Integridad Municipal para los servidores públicos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, con el objetivo de establecer formalmente la figura del Órgano de Interno de Control, encargado de garantizar la correcta aplicación del Código y la atención de posibles faltas administrativas.

En razón de lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los extremos señalados por el artículo 132 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, estas Comisiones Edilicia Permanente desplegamos nuestro posicionamiento a través de los siguientes apartados.

ANTECEDENTES

Con fecha 14 de marzo del año 2025 mediante acuerdo número 117/2025 del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, se aprobó la emisión e implementación del Código de Ética y Reglas de Integridad para los Servidores Públicos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Ante la emisión del decreto 27930/LXII/20, el cual adiciona los artículos 67-ter, 67-quáter y 67 quinqués a la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y reforma los artículos 15, 47, 48, 144, 146 de la misma ley, se contemplaba la figura de "Contraloría Municipal" dentro del H. Ayuntamiento, y derivado de la reforma mediante el decreto antes mencionado se estableció que en su lugar se denominará Órgano Interno de Control, lo cual quedó así descrito en el Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, específicamente en su artículo 165, por lo cual el objeto de la iniciativa en comento es el de modificar diversos artículos del Código de Ética y Reglas de Integridad para los Servidores Públicos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, en los que se señala "Contraloría Municipal" cambiando dicha denominación por el de Órgano Interno de Control.

En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 18 dieciocho de diciembre de 2025 dos mil veinticinco, se ventiló la iniciativa de ordenamiento municipal presentada por el Presidente Municipal, Arquitecto Luis Ernesto Munguía González, por la cual se contempló el turno a la Comisión Edilicia de Puntos Constitucionales y Reglamentos, Justicia y Estado de Derecho y Derechos Humanos, respecto de la propuesta de modificación de diversos artículos del Código de Ética y Reglas de Integridad Municipal para los Servidores Públicos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, documento que para efectos del presente dictamen se le podrá referir como la Iniciativa.

La propuesta de iniciativa a la que se alude en el párrafo anterior, fue revisada en consenso por las y los regidores integrantes del Honorable Ayuntamiento de Puerto Vallarta, en la sesión de referencia, aprobando por mayoría simple de votos el turno a estas Comisiones, decisión a la que se le asignó el número de acuerdo 0425/2025, mismo al que le se podrá señalar como el Acuerdo, dentro del contenido de este documento.

El Acuerdo fue notificado a la Comisión de Puntos Constitucionales y Reglamentos por la Secretaría General del Ayuntamiento, el día 13 trece de enero de 2026 dos mil veintiséis, lo cual otorga la posibilidad de que esta comisión y las comisiones coadyuvantes se avoquen al estudio.

COMPETENCIA DE LA COMISIÓN

Las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos, Justicia y Estado de Derecho y Derechos Humanos, somos competentes para conocer la Iniciativa de Ordenamiento Municipal turnada por el Pleno del Ayuntamiento, esto de conformidad con lo establecido por el



tercer párrafo del artículo 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, siendo este el precepto legal del cual emanan las facultades para que los municipios puedan establecer las características, obligaciones y facultades de las comisiones.

En relación estrecha a lo anterior, las facultades a la Comisión convocante se establecen por la fracción I del artículo 81, del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, el cual dispone lo siguiente:

“Artículo 81. Además de las facultades genéricas que le competen, la Comisión Edilicia de Puntos Constitucionales y Reglamentos, ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer y emitir dictamen de viabilidad técnica y Constitucional cuando lo estime necesario, respecto de la abrogación, modificación o creación de Bandos, proyectos reglamentarios, iniciativas de ordenamiento y disposiciones normativas de observancia general, en conjunto con la Comisión o las Comisiones especializadas en la materia de que se trate;
- ...”

La disposición jurídica en cita, habilita y faculta a la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos, para la revisión y análisis del asunto que le fue encomendado, toda vez que la Iniciativa presentada se enfoca en la modificación de diversos artículos del Código de Ética y Reglas de Integridad Municipal para los Servidores Públicos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Aunado a lo expuesto previamente, también resultan aplicables las facultades comunes y afines a todas las comisiones, tal como lo definen los artículos 77 fracción II y 78 fracción II del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, los cuales a la letra exponen:

“Artículo 77. De manera genérica, las Comisiones Edilicias tendrán las siguientes obligaciones comunes:

- ...
- II. Recibir, estudiar y dictaminar los asuntos de su competencia turnados por el Ayuntamiento, y presentar a éste los dictámenes, informes y documentos relativos a los mismos, y
- ...”

Artículo 78. De manera genérica, las Comisiones Edilicias tendrán las siguientes atribuciones comunes:

- ...
- II. Conocer, estudiar y dictaminar los proyectos de creación, modificación o abrogación de los ordenamientos municipales que guarden relación con la materia de su competencia;
- ...”

DEL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

DEL OBJETO:

El Presidente Municipal, Arquitecto Luis Ernesto Munguía González, presentó la iniciativa por medio de la cual pretende la aprobación de la modificación de los artículos 2, 4 fracción V, 22, 23, 24, 25, 27, 29 y Transitorio Segundo del Código de Ética y Reglas de Integridad Municipal para los Servidores Públicos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, con el objeto de establecer la figura del Órgano Interno de Control, armonizando el marco jurídico que actualmente nos rige.

Lo anterior de acuerdo al siguiente planteamiento:

DICE:	REFORMA PROPUESTA:
ARTÍCULO 2.- Los principios, valores y conductas previstas en el presente Código, son de observancia general, enunciativas y no limitativas para los servidores públicos de las dependencias y organismos del Municipio de Puerto Vallarta, cualquiera que sea su nivel jerárquico o especialidad, sin perjuicio de lo establecido en	ARTÍCULO 2.- Los principios, valores y conductas previstas en el presente Código, son de observancia general, enunciativas y no limitativas para los servidores públicos de las dependencias y organismos del Municipio de Puerto Vallarta, cualquiera que sea su nivel jerárquico o especialidad, sin perjuicio de lo establecido en otras normas o disposiciones que



otras normas o disposiciones que regulen el desempeño de los servidores públicos; por ende, toda persona que forme parte de la administración pública del Municipio de Puerto Vallarta, deberá conocerlo y asumir el compromiso de su debido cumplimiento. La Contraloría Municipal será competente para aplicar, vigilar y evaluar el cumplimiento del presente instrumento por si, o a través del Comité de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés que se conforme para tal efecto.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos del presente Código de Ética, se entenderá por:

- I. Acoso Sexual: La forma de violencia con connotación lasciva en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos;
- II. Código: Código de Ética y Reglas de Integridad para los Servidores Públicos del Municipio de Puerto Vallarta;
- III. Comité: El Comité de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés del Municipio de Puerto Vallarta;
- IV. Conflicto de Interés: La posible afectación del desempeño objetivo e imparcial de las funciones de los servidores públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios;
- V. Contraloría: Contraloría Municipal;

**CAPÍTULO VI
DE LA VIGILANCIA Y APLICACIÓN DE ESTE CÓDIGO**

**SECCIÓN PRIMERA
DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 22.- La Contraloría Municipal promoverá, observará, y vigilará el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Código, para tal efecto podrá apoyarse en el Comité de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés que se cree expresamente para tal efecto, así mismo será competente implementar las acciones tendientes a la difusión y promoción de los principios, valores y reglas de integridad que adopta el presente instrumento.

ARTÍCULO 23.- Además del Comité de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés del Municipio, para salvaguardar el cumplimiento del presente Código la Contraloría Municipal podrá auxiliarse de las Coordinaciones Generales, Direcciones y/o cualquier otra dependencia Municipal y por medio de sus titulares, para la eficaz y eficiente promoción, observancia y vigilancia de las disposiciones a las que alude este

regulen el desempeño de los servidores públicos; por ende, toda persona que forme parte de la administración pública del Municipio de Puerto Vallarta, deberá conocerlo y asumir el compromiso de su debido cumplimiento. **El Órgano Interno de Control** será competente para aplicar, vigilar y evaluar el cumplimiento del presente instrumento por si, o a través del Comité de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés que se conforme para tal efecto.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos del presente Código de Ética, se entenderá por:

- I. Acoso Sexual: La forma de violencia con connotación lasciva en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos;
- II. Código: Código de Ética y Reglas de Integridad para los Servidores Públicos del Municipio de Puerto Vallarta;
- III. Comité: El Comité de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés del Municipio de Puerto Vallarta;
- IV. Conflicto de Interés: La posible afectación del desempeño objetivo e imparcial de las funciones de los servidores públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios;
- V. OIC: Órgano Interno de Control;

**CAPÍTULO VI
DE LA VIGILANCIA Y APLICACIÓN DE ESTE CÓDIGO**

**SECCIÓN PRIMERA
DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**

ARTÍCULO 22.- El Órgano Interno de Control promoverá, observará, y vigilará el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Código, para tal efecto podrá apoyarse en el Comité de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés que se cree expresamente para tal efecto, así mismo será competente implementar las acciones tendientes a la difusión y promoción de los principios, valores y reglas de integridad que adopta el presente instrumento.

ARTÍCULO 23.- Además del Comité de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés del Municipio, para salvaguardar el cumplimiento del presente Código, **el Órgano Interno de Control** podrá auxiliarse de las Coordinaciones Generales, Direcciones y/o cualquier otra dependencia Municipal y por medio de sus titulares, para la eficaz y eficiente promoción, observancia y vigilancia de las



Código, siendo responsabilidad de estas coadyuvar en dichas tareas.

ARTÍCULO 24.- La expedición de políticas, manuales, lineamientos, directrices, guías, metodologías, procedimientos o cualquier otro documento complementario al presente Código será competencia de la Contraloría Municipal o en su caso de las instancias que se creen para tal efecto. De igual forma serán competentes para interpretar para efectos administrativos el presente ordenamiento y resolver lo no previsto.

**SECCIÓN SEGUNDA.
DEL COMITÉ DE ÉTICA, CONDUCTA Y
PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS**

ARTÍCULO 25.- El Comité de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés del Municipio de Puerto Vallarta, es el órgano colegiado responsable de llevar a cabo con el auxilio de la Contraloría, la implementación y seguimiento oportuno de las acciones que emanen del presente instrumento y de aquellas que le sean determinadas por la Contraloría Municipal.

**CAPÍTULO VII
DE LOS MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y
DIFUSIÓN**

ARTÍCULO 27.- La Contraloría Municipal en coadyuvancia con el Comité, garantizará la implementación y difusión de medios, acciones y estrategias que permitan a todos los servidores públicos de la Administración Pública Municipal acceder, conocer y capacitarse de manera permanente y continua en el correcto ejercicio de la función pública y los principios, valores y reglas de integridad que lo rigen.

ARTÍCULO 29.- Las personas servidoras públicas que sean propuestas por su superior jerárquico podrán ser candidatas a la obtención de un reconocimiento por dicha autoridad contando con el visto bueno de la Contraloría Municipal y del Comité, por haber dado cabal cumplimiento en un caso específico a lo establecido en el presente Código.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Código entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal Puerto Vallarta, Jalisco.

SEGUNDO. Se instruye a la Contraloría Municipal para que, en un plazo no mayor a 30 días hábiles posteriores al momento en que entre en vigor el presente Código, estructure la reglamentación o los lineamientos inherentes al Comité de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés, y dentro del mismo término, sean entregados al Presidente Municipal, para que por su conducto se remitan al Pleno del Ayuntamiento para su

disposiciones a las que alude este Código, siendo responsabilidad de estas coadyuvar en dichas tareas.

ARTÍCULO 24.- La expedición de políticas, manuales, lineamientos, directrices, guías, metodologías, procedimientos o cualquier otro documento complementario al presente Código será competencia del **Órgano Interno de Control**, o en su caso de las instancias que se creen para tal efecto. De igual forma serán competentes para interpretar para efectos administrativos el presente ordenamiento y resolver lo no previsto.

**SECCIÓN SEGUNDA.
DEL COMITÉ DE ÉTICA, CONDUCTA Y PREVENCIÓN
DE CONFLICTOS DE INTERÉS**

ARTÍCULO 25.- El Comité de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés del Municipio de Puerto Vallarta, es el órgano colegiado responsable de llevar a cabo con el auxilio del **Órgano Interno de Control**, la implementación y seguimiento oportuno de las acciones que emanen del presente instrumento y de aquellas que le sean determinadas por la Contraloría Municipal.

**CAPÍTULO VII
DE LOS MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y
DIFUSIÓN**

ARTÍCULO 27.- El **Órgano Interno de Control** en coadyuvancia con el Comité, garantizará la implementación y difusión de medios, acciones y estrategias que permitan a todos los servidores públicos de la Administración Pública Municipal acceder, conocer y capacitarse de manera permanente y continua en el correcto ejercicio de la función pública y los principios, valores y reglas de integridad que lo rigen.

ARTÍCULO 29.- Las personas servidoras públicas que sean propuestas por su superior jerárquico podrán ser candidatas a la obtención de un reconocimiento por dicha autoridad contando con el visto bueno del **Órgano Interno de Control** y del Comité, por haber dado cabal cumplimiento en un caso específico a lo establecido en el presente Código.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Código entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal Puerto Vallarta, Jalisco.

SEGUNDO. Se instruye al **Órgano Interno de Control** para que, en un plazo no mayor a 30 días hábiles posteriores al momento en que entre en vigor el presente Código, estructure la reglamentación o los lineamientos inherentes al Comité de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés, y dentro del mismo término, sean entregados al Presidente Municipal, para que por su conducto se remitan al Pleno del Ayuntamiento para su consideración y



consideración y aprobación definitiva.	aprobación definitiva.
--	------------------------

Estas Comisiones Edilicias Permanentes, estimamos procedentes y fundados los elementos proporcionados por el Presidente Municipal en su iniciativa, esto debido a que la emisión de las modificaciones al ordenamiento propuestas, constituye la denominación acorde a la legislación actual señalando al Órgano Interno de Control en lugar de Contraloría Municipal en el Código de Ética en comento.

CONSIDERACIONES Y DISPOSICIONES JURÍDICAS

Que el artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Ayuntamientos tienen la facultad para aprobar de acuerdo a las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que en concordancia con lo anterior, La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, en su artículo 77 fracción II, inciso a), igualmente señala que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones con el objeto de regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

Por todo lo expuesto con anterioridad se considera por estas Comisiones Edilicias Permanentes, la modificación y reforma de diversos artículos del Código de Ética y Reglas de Integridad Municipal para los servidores públicos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Una vez expuesta la argumentación vertida en el presente dictamen, estas Comisiones Edilicias Permanentes de forma satisfactoria concluimos el análisis encomendado y procedemos a someter a la su consideración los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. – El Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba la modificación de los artículos 2, 4 fracción V, 22, 23, 24, 25, 27, 29 y Transitorio Segundo del Código de Ética y Reglas de Integridad Municipal para los Servidores Públicos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 2.- Los principios, valores y conductas previstas en el presente Código, son de observancia general, enunciativas y no limitativas para los servidores públicos de las dependencias y organismos del Municipio de Puerto Vallarta, cualquiera que sea su nivel jerárquico o especialidad, sin perjuicio de lo establecido en otras normas o disposiciones que regulen el desempeño de los servidores públicos; por ende, toda persona que forme parte de la administración pública del Municipio de Puerto Vallarta, deberá conocerlo y asumir el compromiso de su debido cumplimiento. El Órgano Interno de Control será competente para aplicar, vigilar y evaluar el cumplimiento del presente instrumento por sí, o a través del Comité de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés que se conforme para tal efecto.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos del presente Código de Ética, se entenderá por:

...

V.- OIC: Órgano Interno de Control;

...

**CAPÍTULO VI
DE LA VIGILANCIA Y APLICACIÓN DE ESTE CÓDIGO**

**SECCIÓN PRIMERA
DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**

ARTÍCULO 22.- El Órgano Interno de Control promoverá, observará, y vigilará el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Código, para tal efecto podrá apoyarse en el Comité de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés que se cree expresamente para tal



efecto, así mismo será competente implementar las acciones tendientes a la difusión y promoción de los principios, valores y reglas de integridad que adopta el presente instrumento.

ARTÍCULO 23.- Además del Comité de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés del Municipio, para salvaguardar el cumplimiento del presente Código, el Órgano Interno de Control podrá auxiliarse de las Coordinaciones Generales, Direcciones y/o cualquier otra dependencia Municipal y por medio de sus titulares, para la eficaz y eficiente promoción, observancia y vigilancia de las disposiciones a las que alude este Código, siendo responsabilidad de estas coadyuvar en dichas tareas.

ARTÍCULO 24.- La expedición de políticas, manuales, lineamientos, directrices, guías, metodologías, procedimientos o cualquier otro documento complementario al presente Código será competencia del Órgano Interno de Control, o en su caso de las instancias que se creen para tal efecto. De igual forma serán competentes para interpretar para efectos administrativos el presente ordenamiento y resolver lo no previsto.

SECCIÓN SEGUNDA. DEL COMITÉ DE ÉTICA, CONDUCTA Y PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

ARTÍCULO 25.- El Comité de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés del Municipio de Puerto Vallarta, es el órgano colegiado responsable de llevar a cabo con el auxilio del Órgano Interno de Control, la implementación y seguimiento oportuno de las acciones que emanen del presente instrumento y de aquellas que le sean determinadas por la Contraloría Municipal.

...

CAPÍTULO VII DE LOS MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN

ARTÍCULO 27.- El Órgano Interno de Control en coadyuvancia con el Comité, garantizará la implementación y difusión de medios, acciones y estrategias que permitan a todos los servidores públicos de la Administración Pública Municipal acceder, conocer y capacitarse de manera permanente y continua en el correcto ejercicio de la función pública y los principios, valores y reglas de integridad que lo rigen.

...

ARTÍCULO 29.- Las personas servidoras públicas que sean propuestas por su superior jerárquico podrán ser candidatas a la obtención de un reconocimiento por dicha autoridad contando con el visto bueno del Órgano Interno de Control y del Comité, por haber dado cabal cumplimiento en un caso específico a lo establecido en el presente Código.

...

TRANSITORIOS

...

SEGUNDO. Se instruye al Órgano Interno de Control para que, en un plazo no mayor a 30 días hábiles posteriores al momento en que entre en vigor el presente Código, estructure la reglamentación o los lineamientos inherentes al Comité de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés, y dentro del mismo término, sean entregados al Presidente Municipal, para que por su conducto se remitan al Pleno del Ayuntamiento para su consideración y aprobación definitiva.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Las presentes reformas al Código de Ética y Reglas de Integridad para los servidores públicos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Órgano de Difusión del H. Ayuntamiento, denominado "Gaceta Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco".

SEGUNDO. - Se ordena la publicación de las reformas al Código de Ética y Reglas de Integridad para los servidores públicos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, en el medio de difusión del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco denominado Gaceta Municipal "Puerto Vallarta, Jalisco".

Atentamente. Puerto Vallarta, Jalisco, a 18 de febrero de 2026. (Rúbrica) Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas, Regidor, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales y Reglamentos y de la Comisión de Derechos Humanos y Vocal de la Comisión de Justicia y Estado de Derecho; (Rúbrica) Dr. José Francisco Sánchez Peña, Síndico Municipal, Presidente de la Comisión de Justicia y Estado



de Derecho y Vocal de la Comisión de Puntos Constitucionales y Reglamentos; (Rúbrica) Lic. Christian Omar Bravo Carbajal Regidor, Vocal de la Comisión de Puntos Constitucionales y Reglamentos y vocal de la Comisión de Derechos Humanos, y Justicia y Estado de Derecho; Arq. Luis Ernesto Munguía González Presidente Municipal, Vocal de la Comisión de Puntos Constitucionales y Reglamentos; (Rúbrica) Lic. Karla Alejandra Rodríguez González, Regidora, Vocal de la Comisión de Puntos Constitucionales y Reglamentos y vocal de la Comisión de Derechos Humanos; Ing. Luis Jesús Escoto Martínez, Regidor, Vocal de la Comisión de Puntos Constitucionales y Reglamentos y vocal de las Comisiones de Derechos Humanos; C. Micaela Vázquez Díaz, Regidora, Vocal de la Comisión de Puntos Constitucionales y Reglamentos; (Rúbrica) C. Felipe Aréchiga Gómez, Regidor, Vocal de la Comisión de Puntos Constitucionales y Reglamentos; (Rúbrica) L.A.E. Melissa Marlene Madero Plascencia, Regidora, Vocal de la Comisión de Puntos Constitucionales y Reglamentos; (Rúbrica) Dra. Iroselma Dalila Castañeda Santana, Regidora, Vocal de la Comisión de Puntos Constitucionales y Reglamentos; (Rúbrica) Lic. Arnulfo Ortega Contreras, Regidor, Vocal de la Comisión de Puntos Constitucionales y Reglamentos; (Rúbrica) C. Marcia Raquel Bañuelos Macias, Regidora, Vocal de las Comisiones de Puntos Constitucionales y Reglamentos, y Justicia y Estado de Derecho; (Rúbrica) Q.F.B. María Laurel Carrillo Ventura, Regidora, Vocal de la Comisión de Justicia y Estado de Derecho; C. Erika Yesenia García Rubio, Regidora, Vocal de la Comisión de Justicia y Estado de Derecho.

Notifíquese.-

ATENTAMENTE

Puerto Vallarta, Jalisco, a 24 de Febrero de 2026

Abg. José Juan Velázquez Hernández
Secretario General

C.o.p. Expediente